



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00827**-00

El señor **RAFAEL ENRIQUE DIAZ TINOCO**, formula acción de tutela contra **AFP PORVENIR**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a la accionada proceder con el desbloqueo dispuesto en su página web para radicar en línea la solicitud de devolución de saldos, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, y no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la agenciada no se encuentra en riesgo inminente que no de espera a la sentencia definitiva.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **RAFAEL ENRIQUE DIAZ TINOCO**, contra **AFP PORVENIR**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.



TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **AFP PORVENIR**, a la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186533476342f51a10ae5c3c7e1d1dbdd0490b58e29230ac2247521dce2ce0a5**

Documento generado en 11/12/2023 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 210 del 12 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.